

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.**, CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA: **ELANIS ARACELI QUIÑONEZ TENORIO**, LA SEÑORITA **VIVIANA ARACELI ANGULO QUIÑONEZ**; Y LA SEÑORITA **MIREYA ROCIO ANGULO QUIÑONEZ**.-

CUANTIA: US \$ 800.00 (OCHOCIENTOS. 00/100 DOLARES).-

ESCRITURA NÚMERO: 3.425



En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día Viernes Dieciocho de Mayo del año Dos mil doce. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.-

Comparecen a la celebración de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, la señora: **ELANIS ARACELI QUIÑONEZ TENORIO**, casada; la señorita **VIVIANA ARACELI ANGULO QUIÑONEZ**, soltera; y, la señorita **MIREYA ROCIO ANGULO QUIÑONEZ**, soltera, cada uno por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, hábiles para contratar, portadoras de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlas personalmente doy fe.- Bien inteligenciadas de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley. Las

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz

 NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMERALDAS

comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.- **NÓMINA DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.-**-----

Nº	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	Nº de Cédula
1	QUIÑONEZ TENORIO ELANIS ARACELI	Ecuatoriana	CASADA	Esmeraldas	080044858-1
2	ANGULO QUIÑONEZ VIVIANA ARACELI	Ecuatoriana	SOLTERA	Esmeraldas	100223749-1
3	ANGULO QUIÑONEZ MIREYA ROCIO	Ecuatoriana	SOLTERA	Esmeraldas	171166824-2

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO 1:-** Constituyese en ésta ciudad de Esmeraldas, la compañía que se denominará **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTÍCULO 2: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto: a) Al agenciamiento para operar en el turismo nacional como internacional; b) Venta e intermediación y distribución de paquetes,

pasajes y servicios turísticos; **c)** Al turismo ecológico, de aventura, cultural y desarrollar las actividades del turismo en todas sus formas; **d)** La prestación de servicios turísticos; turismo receptivo de personas, ecoturismo, organización y ejecución de excursiones, tours, expediciones y otras actividades turísticas y de turismo de aventura, en todo el territorio ecuatoriano.- **e)** La elaboración, organización y realización de viajes individual o de grupos, y la recepción y asistencia en los viajes y excursiones a turistas extranjeros durante su estancia en el país, y la prestación a los mismos de los servicios de traslado, alimentación, hospedaje, guías e intérpretes; **f)** También promocionará el desarrollo de actividades y eventos turísticos y artísticos de toda especie. **g)** Importación de bienes, servicios y equipos eléctricos y electrónicos, de buceo de toda clase, y todo lo que se requiera para desarrollar del turismo, y el cumplimiento del objeto social de la compañía. **h)** La compañía puede contratar con personas naturales o jurídicas, que presten servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, para la venta o reserva de boletos, traslado de nuestros potenciales clientes; **i)** prestar servicios de transporte terrestre turístico a través de Compañías legalmente constituidas autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a nivel nacional a turistas nacionales y extranjeros, a empresas e instituciones públicas y privadas, cumpliendo en cada caso, con las exigencias y leyes respectivas; **j)** Comprar, arrendar bienes, equipos que presten las mejores condiciones de funcionalidad y rendimiento para el mejor desenvolvimiento del objeto social de compañía **SERVICIOS TURISTICOS SERVIVALARE S.A.**, así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras atines al objeto social, ya por el pago en numerarios o por aporte de bienes y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo celebrar convenios de asociación en cualquier país

Abg. Pablo Rafael Lemos Oro
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMEZALDAS

del mundo, cumpliendo los requisitos, o procedimientos establecidos en la ley y como medio más eficaz para el cumplimiento de sus fines. Actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; y podrá también realizar todo acto mercantil permitido por la ley para la funcionalidad y rendimiento para el mejor desenvolvimiento del objeto social de la **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.** **ARTICULO 3.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO 4.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón **ESMERALDAS**, Ciudad de **Esmeraldas**, Provincia de **Esmeraldas**, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO II.- CAPITAL.** **ARTÍCULO 5.-** el capital suscrito de la compañía es de **OCHO CIENTOS (800) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHO CIENTAS** acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO 6.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero uno a la **OCHO CIENTAS** y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO 7.-** Si un certificado de acciones se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al socio, la

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO 8.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTÍCULO 9.-** Los accionistas anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán las transferencias de las acciones. **ARTÍCULO 10.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO 11.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá en primer lugar a los accionistas existentes, que los accionistas adquirirán en Junta General en proporción directa al número de sus acciones. **ARTÍCULO 12.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.** **ARTÍCULO 13.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO 14.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO 15.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO 16.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente.

Ing. Pablo Rafael Lemos Ori
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMEERALDAS

o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO 17.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen.

ARTÍCULO 18.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 19.- En la Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.

ARTÍCULO 20.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO 21.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO 23.- Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO 24.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 25.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO 26.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMERALDAS

setenta y nueve de la Ley de compañías vigentes. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley. h) Elegir al Liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente, i) conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO**

27.- GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocio, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los

casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE.-** Son las atribuciones y deberes del Presidente: a) dirigir la junta general de accionistas de la compañía. b) Controlar la administración con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Controlar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Vigilar el manejo de los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad. e) Conjuntamente con los Accionistas dictar las Políticas de contratación de Personal previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, controlar las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Evaluar conjuntamente con la junta general, el informe anual del Gerente a la Junta General Ordinaria; y i) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos. En los casos de falta, ausencia e impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO 29.- DEL COMISARIO.-** el o los comisarios accionista o no de la compañía, será elegido por la junta general de accionistas, quienes duraran un año en su cargo y sus atribuciones y deberes de comisario, son aquellos lo que está dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV. ARTÍCULO 30.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **ELANIS ARACELI QUIÑONEZ TENORIO** a suscrito CUATROCIENTAS acciones de UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y ha pagado el CINCUENTA por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario. **VIVIANA ARACELI ANGULO QUIÑONEZ** a suscrito DOSCIENTAS acciones de UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y ha pagado el CINCUENTA por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario. **MIREYA ROCIO ANGULO QUIÑONEZ** a suscrito DOSCIENTAS acciones de UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y ha pagado el CINCUENTA por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario. APORTES.-----

Nombre de Accionistas	Capital	Capital Pagado	ACCIONES	
	Suscrito	Numerario	Nº	%
ELANIS ARACELI QUIÑONEZ TENORIO	400	200	400	50 %
VIVIANA ARACELI ANGULO QUIÑONEZ	200	100	200	25 %
MIREYA ROCIO ANGULO QUIÑONEZ	200	100	200	25 %
TOTAL	800	400	800	100 %

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS 30/04/2012

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr.(a)(ita) **QUIÑONEZ TENORIO ELANIS ARACELI**
con CI # **800448581** consignó en este Banco la cantidad de **400,00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	QUIÑONEZ TENORIO ELANIS ARACELI	US \$. 200,00
	ANGULO QUIÑONEZ VIVIANA ARACELI	US \$. 100,00
	ANGULO QUIÑONEZ MIREYA ROCIO	100,00
	TOTAL	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINONEZ TENORIO ELANIS ARACELI
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 9:08:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.



APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

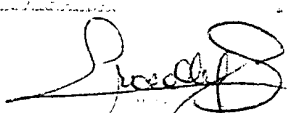
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 080044858-1
 QUIÑONEZ TENORIO ELANIS ARACELI
 ESMERALDAS/QUININDÉ/VICHE
 04/08/1958
 0097 01286 7
 ESMERALDAS, ESMERALDAS
 1958




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 080044858-1
 QUIÑONEZ TENORIO ELANIS ARACELI
 ESMERALDAS/QUININDÉ/VICHE
 04/08/1958
 0097 01286 7
 ESMERALDAS, ESMERALDAS
 1958

REN 0466807

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0044
 NÚMERO

0800448581
 CÉDULA

QUIÑONEZ TENORIO ELANIS ARACELI

IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

IBARRA
 CANTÓN

ZONA
 EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO





1648749



Referendum y Consulta 7-May-2011
 47116684-2 139 - 0002
 ANTONIO QUINCEZ MIREYA ROCIO
 IMBABURA OTAVALO
 JORDAN JORDAN
 EJECUTIVO
 DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00023
 25/12/2011 12:49:42



CIUDADANIA 100223749-1

ANGULO QUIRONEZ VIVIANA ARACELI
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

08 JUNIO 1990

001-1 0184 00184 F

IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1990



EQUATORIANA 44-0000

V133311222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

OSWALDO ANGULO

ELANIS ARACELI QUIRONEZ

IBARRA

26/06/2000

26/06/2000

0305523



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OTIC/2011

086-0002
NÚMERO

1705870703
CÉDULA

ANGULO CUERO OSWALDO

PICHINCHA

QUITO

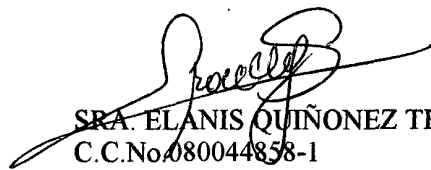
PROVINCIA

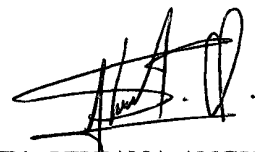
CANTÓN

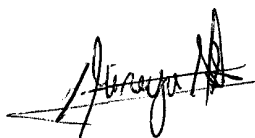
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUSTA

FIRMADO) LEONARDO VILLAVICENCIO VILLACRES, ABOGADO, MATRICULA # 08-2007-166 FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Yo, el Notario leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. ELANIS QUIÑONEZ TENORIO
C.C.No.080044858-1


SRta. VIVIANA ANGULO QUIÑONEZ
C.C.No.100223749-1

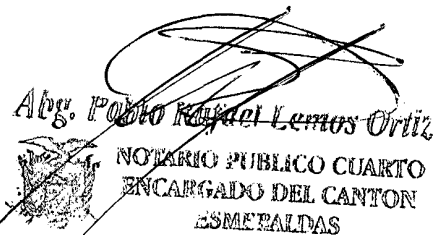

SRta. MIREYA ANGULO QUIÑONEZ
C.C.No.171166824-2




Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

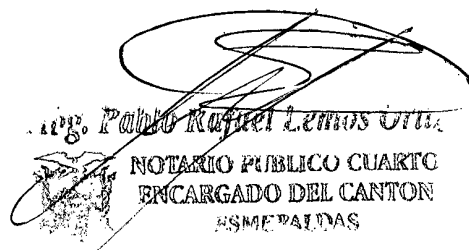
DOCUMENTOS HABILITANTES.- COPIAS DE CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES, COPIA DEL PAGO DE INTEGRACION DE CAPITAL, COPIA DE LA RESERVA DE NOMBRE.-




Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

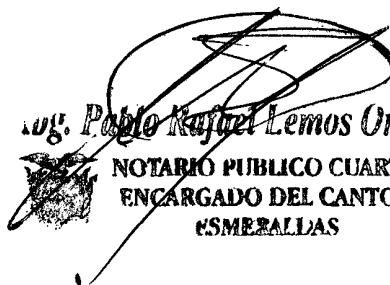
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-




Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002687**, DICTADA POR EL DR. **OSWALDO NOBOA LEON**, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA **COMPAÑÍA SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS, 31 DE MAYO DEL 2012.




Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002687**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón ESMERALDAS el 18 de Mayo de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.2154 de 28 de mayo de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Mayo de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7426006
Nro. Trámite 1.2012.1417
LJR/

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.002687, DICTADA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS, 31 DE MAYO DEL 2012.



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALLAS

Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente **Escritura Pública de constitución de la Compañía SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.**, En el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- 22 del registro respectivo y se anotó en el libro de Repertorio con el No.-1720, está aprobada por la Superintendencia de Compañías con el No.- **SC.IJ.DJC.Q.12.002687** por el Dr. Oswaldo Noboa León, director jurídico de Compañías de Quito, con fecha 30 de mayo del 2012, He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

ESMERALDAS, lunes 18 de junio del 2.012. 12:28 p.m.



Ab. Kathia Díaz Bedoya

REGISTRADORA MERCANTIL DE ESMERALDAS (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14594

Quito, 04 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS TURISTICOS SERVIYALARE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL